

Proceso Penal.  
Radicado: 2015-00008C.  
C.U.I.: 685726110037201400036.  
Delito: Estafa Agravada.  
Condenado: Mateo Palacio Parra.

**Constancia:** Puente Nacional, 8 de junio de 2023. Al despacho del señor juez el presente proceso informando que se recibió del Tribunal Superior de Distrito Judicial de San Gil – Santander el expediente con decisión de segunda instancia del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha 12 de julio de 2017, por medio de la cual este Despacho Judicial decidió el incidente de reparación integral.



**Darly Melissa Ruiz Otero**  
Escribiente.

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL**

Puente Nacional, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF. Rdo. Juzgado : 68572408900220150008C-00.  
Condenado : EDISON OVIEDO MARTÍNEZ.  
CUI : 685726110037201400036.  
Delito : Estafa agravada.

Se encuentra al Despacho el trámite de la referencia, dentro del cual, se observa que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil – Santander, mediante fallo del 13 de abril de 2023, resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha 12 de julio de 2017, por medio de la cual este Despacho Judicial decidió el incidente de reparación integral promovido por las señoras LAURENTINA TOVAR DE SUÁREZ y MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ BARAJAS, en cuyo pronunciamiento resolvió:

**"PRIMERO: REVOCAR** la sentencia el doce (12) de julio del dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento de Puente Nacional (Santander), acorde con la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: CONDENAR** al incidentado **EDILSON OVIEDO MARTÍNEZ**, en su condición de penalmente responsable, **al pago de la suma de Tres Millones Ochocientos Mil Pesos M/cte. (\$3.800.000=)** a favor de cada una de las incidentantes **LAURA TOVAR DE SUÁREZ y MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ BARAJAS**, por los perjuicios materiales (daño emergente) que se les ocasionaron como consecuencia del ilícito de Estafa Agravada, valores que deberán ser indexados desde la fecha en que fueron entregados al incidentado, esto es, el 31 de marzo de 2014, hasta que se realice el pago total de las obligaciones, junto con los intereses legales a la tasa del 6% anual, también a partir del 31 de marzo de 2014, data del desembolso, y hasta que se cancelen completamente las acreencias, de conformidad con las consideraciones de esta decisión.

**TERCERO: CONDENAR en costas** al incidentado **EDILSON OVIEDO MARTÍNEZ**, en favor de las incidentantes **LAURENTINA TOVAR DE SUAREZ y MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ BARAJAS**, por lo que debe incluirse, **como agencias en derecho**, la suma equivalente a 1 salario mínimo legal mensual vigente debiéndose, por ende, realizar la respectiva liquidación, de manera concentrada, en el Juzgado de Conocimiento; acorde con los considerandos de la presente providencia...".

Por tanto, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

Proceso Penal.  
Radicado: 2015-00008C.  
C.U.I.: 685726110037201400036.  
Delito: Estafa Agravada.  
Condenado: Mateo Palacio Parra.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de San Gil – Santander, mediante sentencia del 13 de abril de 2023.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante', with a stylized flourish at the end.

**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**  
Juez